DECRETO 889 DE 1988

(mayo 9)

Por el cual se modifica el articulo 7° del Decreto reglamentario número 2862 de 1968.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la potestad reglamentaria de que está investido por el artículo 120 de la Constitución Nacional y de la especial que expresamente le otorga la Ley 64 de 1967,

DECRETA:

Artículo 1° Modifícase el artículo 7° del Decreto reglamentario número 2862 de 1968 por el cual se reglamentó la Ley 64 de 1967, el cual quedará así:

"Artículo 7° Los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquiera el Fondo Vial Nacional ingresarán al patrimonio de la Nación y serán administrados por el mismo Fondo".

Artículo 2° Las demás disposiciones del Decreto reglamentario 2862 de 1968 continúan vigentes.

Artículo 3° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 9 de mayo de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Obras Públicas y Transporte, LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA.